

una actividad con participación de todos los vecinos.

e) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

f) La carencia de actividades análogas.

g) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

En ningún caso la subvención podrá ser de cuantía tal que conjuntamente con otras subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo supere el importe total del coste que se pretende cubrir.

Artículo 16.-

Las solicitudes presentadas conforme al procedimiento indicado serán analizadas por la Junta Local de Gobierno o Comisión Informativa correspondiente, dependiendo de su cuantía, que decidirá en el primer caso o someterá a aprobación del Pleno en el segundo.

La propuesta de la Comisión Informativa no implica reconocimiento de derecho alguno a favor del solicitante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 17.-

La competencia para resolver corresponde a la Junta Local de Gobierno o Pleno, dependiendo de su cuantía, y sus acuerdos sobre concesión de subvenciones o ayudas son totalmente discrecionales.

Artículo 18.-

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos, en función del programa que se prevé ejecutar y de las observaciones de la Junta de Gobierno Local o Pleno.

A tales efectos, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que en todo caso habrá de figurar como titular la persona, física o jurídica solicitante.

CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.-

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

Artículo 20.-

Toda subvención estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que la actividad conlleve la expresión "con la colaboración económica del Ayuntamiento de Polanco, Cantabria"

Artículo 21.-

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 22.-

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 23.-

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 24.-

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado (o proyecto de realización, en caso de que la subvención se conceda con antelación) la actividad subvencionada y haber presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad.
- Número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.
- Relación de los gastos, previstos o realizados y copia compulsada del original, que se devolverá sellado por el Ayuntamiento con el texto: "La presente factura ha sido utilizada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco" de los justificantes de los mismos.

Artículo 25.-

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará antes de que finalice la anualidad en que se conceda y la aprobación del pago, en su caso, corresponderá al Alcalde.

Artículo 26.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.
- Falsedad en la documentación aportada.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante sin la exigencia en este caso del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas, podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante propuesta que la comisión elevará para su resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Artículo 27.-

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo se podrá acordar la imposición de la sanción de pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el alcalde-presidente mediante

expediente tramitado conforme a las normativas sobre esta materia.

Se podrá acordar la condonación de la sanción cuando hubiese quedado suficientemente acreditada en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos, una disposición final y una anexo, se aprobó en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 15 de noviembre de 2004 y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Don....., con D.N.I....., y con domicilio en , teléfono , en nombre propio (o en representación de la asociación, club, Peña, etc.), con domicilio en , enterado de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Polanco, SOLICITA:

-Una subvención de euros, para

-A tal objeto presenta la documentación requerida en la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

Polanco a 30 de diciembre de 2004.

EL ALCALDE / \

Miguel A. Rodríguez Saiz.

04/15694

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de noviembre de 2004, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Guardería de niños a partir de 2 años, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de guardería de niños a partir de dos años durante vacaciones de calendario escolar en Centros Públicos de Enseñanza, en horario de mañana y sin servicio de comedor.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están Obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada día de guardería durante vacaciones de calendario escolar en horario de mañana y sin servicio de comedor 6 euros

Cuando el servicio se preste a 2 o más hermanos se aplicará una reducción del 10% de esta tarifa por cada uno de ellos.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán beneficios tributarios en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

El servicio se abonará mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En materia de Tasas, las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto por los artículos 183 a 211 de la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 4 de noviembre de 2004.-Vº Bº, el alcalde.-El secretario.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.**

3- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostente la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría General, la bonificación será del 30%

Cuando la familia numerosa ostente la categoría Especial, la bonificación será del 50%

Las categorías de familia numerosa a efectos del presente beneficio tributario son las recogidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

Para obtener estas bonificaciones se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se excluirán garajes, trasteros o elementos similares.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la familia numerosa no superen los 30.050 euros anuales.

c) Que todos los miembros de la familia estén empadronados en Reinosa.

d) Estar al corriente de pago de los ingresos municipales a la fecha de solicitud.

e) No poseer mas inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble
- Certificado de familia numerosa
- Certificado del Padrón Municipal
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la

Renta de las Personas físicas de todos los miembros de la familia con obligación de efectuarla

- Fotocopia de Pensiones que se perciban por los miembros de la unidad familiar.

4- Se concederá una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los 5 períodos impositivos siguientes al alta a los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y estar al corriente de pago de los ingresos municipales.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Fotocopia del certificado de la homologación de los colectores de la instalación para la producción de calor, por parte de la Administración competente.
- Fotocopia del alta de la construcción por parte del Catastro.

5- Las bonificaciones contempladas en el presente artículo serán compatibles entres sí y entre las bonificaciones contempladas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, con un límite del 80% de la cuota íntegra del impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEI IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 4º.- Bases y cuota tributaria.**

Las anteriores tarifas se incrementarán mediante la aplicación a las mismas del coeficiente 1,48.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEI IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**Artículo 13.- Cuota tributaria.**

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 25%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEI IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**Artículo 3.**

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local, dentro del término municipal de Reinosa,

atendiendo a la categoría de la calle donde radique la actividad.

En este municipio se han clasificado las vías urbanas como a continuación se indica, de acuerdo con la relación de calles que se adjunta a esta ordenanza como anexo uno.

	Escala de coeficientes
- Calles de categoría 1ª	1,6
- Calles de categoría 2ª	1,3
- Calles de categoría 3ª	1,15
- Calles de categoría 4ª	1

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

EPIGRAFE 2º.- INHUMACIONES

- Por cada una: 16,09 euros.

EPIGRAFE 3º.- TRASLADO DE RESTOS

-Por cada traslado dentro del propio cementerio: 22,53 euros.

-Por cada traslado desde el antiguo cementerio: 51,50 euros.

-Por cada traslado desde otros cementerios: 25,75 euros.

-Por cada traslado a cementerios de otras localidades: 51,50 euros.

EPIGRAFE 4º.- TANATORIO

- Por cada día de utilización del tanatorio: 96,56 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LÁPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 3º.- Cuantía.

2.- La Tarifa de este Precio Público} será la siguiente:

-Por cada lápida instalada en nichos de cementerio Municipal 223,93 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

- Acometidas 160 mm.: 289,04 euros.

- Acometidas 200 mm.: 305,75 euros.

- Acometidas más de 200 mm.: 376,02 euros.

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

- Acometidas 90 mm: 211,06 euros.

c) USOS DOMÉSTICOS

- Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes: 0,16 euros metro cúbico.

- Excesos de 10 a 20 m² al mes: 0,20 euros metro cúbico.

- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,24 euros metro cúbico.

d) USOS INDUSTRIALES A

- Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes: 0,18 euros metro cúbico.

- Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,28 euros metro cúbico.

- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,30 euros metro cúbico: 0,30 euros/metro cúbico.

e) USOS INDUSTRIALES B

- Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes: 0,18 euros/metro cúbico.

- Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,28 euros/metro cúbico.

- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,37 euros/metro cúbico.

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

- Mínimo 3 m³ al mes: 0,16 euros/metro cúbico.

- Excesos: 0,19 euros/metro cúbico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

CLASE DE INSTALACIÓN

Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año: 64,80 euros.

Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables: 22,20 euros.

Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos: 42,65 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS

- Por cada alta en el servicio: 7,80 euros.

b) ACOMETIDAS

- Acometidas 25 mm.: 229,54 euros.

Acometidas 32 mm.: 234,94.

Acometidas 40 mm.: 248,15.

Acometidas 50 mm.: 296,20.

Acometidas 63 mm.: 313,21.

Acometidas más de 63 mm: 376,02.

c) PRECIO CONTADORES

- 13 mm.: 45,10.

20 mm.: 66,10.

30 mm.: 139,15.

40 mm.: 222,70.

50 mm.: 487,12.

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

- Verificación: 6,30 euros.

La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de contaje no supere el más menos 2%.

e) INSTALACIÓN

- Por la instalación de contador por parte de personal municipal: 16,74.

f) USOS DOMÉSTICOS

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes: 0,37 euros.

Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,53 euros.

Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,70 euros.

g) USOS INDUSTRIALES A

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes: 0,53 euros.

Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,67 euros.

Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,89 euros.

h) USOS INDUSTRIALES B

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes: 0,70 euros.

Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,82 euros.

Excesos de más de 20 m³ al mes: 1,06 euros.

i) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

- Por consumo mínimo de 3 m³ al mes: 0,35 euros.

Por excesos a: 0,50 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

1.- De forma regular:

a) Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales. Por año: 166,70 euros.

b) Por celebración de partidos de equipos federados. Por partido: 9,30 euros.

2.- De forma esporádica:

a) Por entrenamiento de equipos federados. Por hora: 9,30 euros.

b) Por celebración de partidos de equipos federados y no federados. Por hora: 9,30 euros.

EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS

1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 4,10 euros.

2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 2,60 euros.

3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 2,50 euros.

4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 1,30 euros.

5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de abril:

a) Mayores de 18: 16,60 euros.

b) Menores de 18 años: 5,70 euros.

EPÍGRAFE 3º.- FRONTÓN

1. Por cada jugador. Hasta dos por hora o fracción: 1,90 euros.

2. Cuando el número de jugadores sea superior a dos, por cada uno de ellos, por hora o fracción: 1,60 euros.

EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA

1. Mayores de 16 años. Por la entrada personal: 1,90 euros.

2. Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, por entrada personal: 1,30 euros.

3. Menores de 5 años. Por entrada personal: 0,70 euros.

4. Carnet familiar:

a) De 1 a 3 hijos, incluidos los padres Al año: 52,90 euros.

b) De 4 a más hijos, incluidos los padres. Al año: 40,40 euros.

5. Carnet individual anual:

a) Mayores de 16 años, al año: 36,10 euros.

b) Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, al año: 21,80 euros.

6. Rocodromo: 1,90 euros.

EPÍGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

1. ENTRADA INDIVIDUAL

a) Mayores de 18 años: 2,90 euros.

b) Menores de 18 años: 2,10 euros.

c) Sauna: 2,60 euros.

d) Abono 10 sesiones Sauna: 19,30 euros.

2. ABONO INDIVIDUAL MENSUAL

a) Mayores 18 años: 41,40 euros.

b) Menores de 18 años: 20,70 euros.

3. ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA(11 MESES)

a) Mayores de 18 años: 192,50 euros.

b) Menores de 18 años: 115,90 euros.

4. ABONO FAMILIAR MENSUAL

a) Abono familiar mensual: 50,70 euros.

5. ABONO FAMILIAR TEMPORADA (11 MESES)

a) Abono familiar temporada: 276,30 euros.

A los empadronados en Reinosa, se les aplicarán las siguientes tarifas:

6. ABONO INDIVIDUAL MENSUAL

a) Mayores de 18 años: 32,10 euros.

b) Menores de 18 años: 17,60 euros.

7. ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA (11 MESES)

a) Mayores de 18 años: 151,10 euros.

b) Menores de 18 años: 93,20 euros.

8. ABONO FAMILIAR MENSUAL

a) Abono familiar mensual: 40,40 euros.

9. ABONO FAMILIAR TEMPORADA (11 MESES)

a) Abono Familiar temporada: 230,80 euros.

Los apartados 3, 5, 7 y 9 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

La tarifa de los abonos de temporada de las piscinas cubiertas, contemplados en los apartados 3, 5, 7 y 9 se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de alta en el servicio.

Los abonos que se contraten a partir del 2º trimestre del año además de la prorrata deberán de abonar las siguientes cantidades:

APARTADO 3.- ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA (11 MESES)

a) Mayores de 18 años: 16,60 euros.

b) Menores de 18 años: 10,40 euros.

APARTADO 5.- ABONO FAMILIAR TEMPORADA (11 MESES)

a) Abono familiar temporada: 22,80 euros.

APARTADO 7.- ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA (11 MESES)

a) Mayores de 18 años: 12,40 euros.

b) Menores de 18 años: 7,90 euros.

APARTADO 9.- ABONO FAMILIAR TEMPORADA (11 MESES)

Abono familiar temporada: 19,30 euros.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados; a los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

En el abono familiar, si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará el apartado correspondiente a no empadronados.

10. CURSILLOS

10. Menores de 14 años

a) Socios: 25,70 euros.

b) No socios: 35,40 euros.

Mayores de 14 años

a) Socios: 39,80 euros.

b) No socios: 61,20 euros.
GRUPOS, ASOCIACIONES, ESCUELAS DE ADULTOS, ETC.

a) Socios: 19,30 euros.

No socios: 37,30 euros.

GRUPOS IMSERSO

a) Socios (cada 2 meses): 14,50 euros.

b) No socios (cada 2 meses): 29,00 euros.

NIÑOS 3 AÑOS, grupos 4 niños

a) Socios: 50,70 euros.

b) No socios: 74,50 euros.

NIÑOS 4 AÑOS, grupos 6 niños

a) Socios: 41,40 euros.

b) No socios: 58,00 euros.

COLEGIOS 7 DIAS POR ALUMNO: 12,80 euros.

11. CLASES PARTICULARES, 1/2 hora alumno: 16,00 euros.

12. REHABILITACIÓN, 2 días, 8 días mes

a) Socios: 44,50 euros.

b) No socios: 90,00 euros.

13. BONOS, 15 baños/saunas:

a) Menores 18 años, piscina: 22,80 euros.

b) Mayores 18 años, piscina: 36,20 euros.

c) Saunas: 25,90 euros.

14. CURSILLOS ENTRENAMIENTO, 16 días fines de semana

a) Menores de 14 años: 37,30 euros.

b) Mayores de 14 años: 53,80 euros.

15. GRUPOS MANTENIMIENTO (Mayores 18 años) 2 días/semana, 2 meses

a) Socios (al mes): 25,90 euros.

No socios (al mes): 51,80 euros.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados, o los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

Los apartados 3 y 5 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados semestralmente, mediante domiciliación bancaria.

A los no empadronados en Reinosa se les impondrá un recargo en las Tarifas de los apartados 2, 3 y 4 del 25%. En el abono familiar si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa se aplicará el apartado 6.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 3º.- Cuantía.

2.- Las Tarifas de este Precio Público} serán las siguientes:

Por cada día o fracción y silla: 0,91 euros.

Por cada día o fracción y valla: 0,91 euros.

Por cada día o fracción y tribuna: 55,90 euros.

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

Por tribuna: 180,09 euros.

Por valla: 3,63 euros.

Por silla: 1,83 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.
TARIFA PRIMERA Entrada de vehículos en edificios,cocheras o aparcamientos, a través de aceras por ml/2 o fracción al año	3,77	3,34	2,90
TARIFA SEGUNDA Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por m/2 o fracción al año	7,95	7,13	6,11
TARIFA TERCERA Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año	10,46	9,24	8,05
TARIFA CUARTA a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8H. a las 20 H. por metro lineal o fracción al año	25,31	22,41	19,48
b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por metro lineal o fracción al año	42,01	37,15	32,32
Placa de Vado e Instalación	41,85		

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA: Ocupación de la vía pública con mercancías

a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio o que dediquen su actividad y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:

- Por día laboral: 1,75 euros.

- Por día festivo: 6,00 euros.

TARIFA SEGUNDA: Ocupación con Contenedores y Materiales de Construcción

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, denominados contenedores, y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día: 1,60 euros.

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros y materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día: 1,70 euros.

TARIFA TERCERA: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

- Por metro cuadrado o fracción a la semana: 0,62 euros.

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

- Por cada metro cuadrado o fracción a la semana: 0,95 euros.

Normas de aplicación de las TARIFAS:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías

resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirá un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero un 100 por 100.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

10- Los titulares de puestos del mercado semanal (Mercadillo de los Caños) deberán abonar la Tasa correspondiente a la TARIFA PRIMERA del artículo 5º de la presente Ordenanza por semestres adelantados, debiendo efectuar el ingreso mediante autoliquidación en la Recaudación municipal durante el mes de enero, para el primer semestre y durante el mes de julio, para el 2º semestre.

Si se abona durante el mes de enero el importe anual de la Tasa se aplicará una reducción del 10% de la cuota.

Si no se abona la cuota de la Tasa según las reglas descritas se entiende que el titular renuncia a la licencia que le autoriza a instalarse en el Mercadillo de los Caños.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Las Tarifas del Precio Público) serán las siguientes:

1. Por m/2 o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes, etc. al día: 3,26 euros.
2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día: 6,52 euros.
3. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día: 3,26 euros.
4. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día: 3,26 euros.
5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tabladados y tribunas, por día: 0,36 euros.
6. Por idem. idem. a partir de 100 m/2 y día: 0,27 euros.
7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán: 2,80 euros.
8. Por cada m/2 o fracción de puestos fijos destinados a la venta de mercancías etc., al día: 1,76 euros.
9. Por cada m/2 o fracción ocupado con coches de choque al día: ,36 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	1ª CATEG. EUROS	2ª CATEG. EUROS	3ª CATEG. EUROS
EPIGRAFE A) Aprovechamiento de la vía Pública.			
1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción al día	0,71	0,63	0,56
2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción al día.	1,45	1,26	1,12
apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, alarjeo, etc. por cada metro lineal o fracción y día.	1,12	0,98	0,87
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día	1,12	0,98	0,87
c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores.			
EPIGRAFE B)			
Reposición o Construcción y obras de Alcantarillado.			
Las cuotas exigibles, son las siguientes:			
I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.			
1. Acera:			
Por cada m/2 o fracción y día:	0,71	0,63	0,56
2. Bordillo:			
Por cada metro lineal o fracción y día	0,71	0,63	0,56
3. Calzada:			
Por cada m/2 o fracción y día:	0,71	0,63	0,56
II. CONSTRUCCIONES.			
1. Acera:			
Por cada m/2 o fracción y día:	0,71	0,63	0,56
2. Bordillo:			
Por cada metro lineal o fracción y día	0,71	0,63	0,56
3. Calzada:			
Por cada m/2 o fracción y día:	0,71	0,63	0,56
III. MOVIMIENTO DE TIERRAS			
Por cada metro cúbico.	0,71	0,63	0,56
IV. VARIOS			
1. Arquetas, por m/2 o fracción y día.	0,71	0,63	0,56
2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día	0,71	0,63	0,56
3. Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día:	0,71	0,63	0,56
4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo:	0,71	0,63	0,56
5. Por supresión o desplazamiento de farolas por metro línea l de supresión o desplazamiento	0,71	0,63	0,56
EPIGRAFE C) Depreciación o deterioro de la vía pública.			
Por cada m/2 o fracción de pavimento y día	2,35	2,08	1,80

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	1ªCAT EUROS	2ªCAT EUROS	3ªCAT EUROS
- Por cada mesa con cuatro sillas, al año	49,81	44,08	38,31
Por cada banco, posavasos o similar, al año:	49,81	44,08	38,31

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TEATRO PRINCIPAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPIGRAFE 1º.- CINE: Por cada entrada personal

Por cada entrada personal los precios de éstas oscilarán entre 2,00 euros y 5,00 euros, en función del tipo de película y jornada en la que se proyecte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

El coste del servicio será de 11,00 euros/hora. Los obligados al pago deberán de abonar:

Hasta 147,00 euros	5% del coste
De 147,01 a 171,50 euros	10% del coste
De 171,51 a 196,00 euros	15% del coste
De 196,01 a 220,50 euros	18% del coste
De 220,51 a 245,00 euros	21% del coste
De 245,01 a 269,50 euros	24% del coste
De 269,51 a 294,00 euros	27% del coste
De 294,01 a 318,50 euros	30% del coste
De 318,51 a 343,00 euros	33% del coste
De 343,01 a 367,50 euros	36% del coste
De 367,51 a 392,00 euros	39% del coste
De 392,01 a 416,50 euros	42% del coste
De 416,51 a 441,00 euros	45% del coste
De 441,01 a 465,50 euros	50% del coste
De 465,51 a 490,00 euros	55% del coste
De 490,01 a 514,50 euros	60% del coste
De 514,51 a 539,00 euros	65% del coste
De 539,01 a 563,50 euros	75% del coste
De 563,51 a 588,00 euros	85% del coste
De 588,01 euros en adelante	99% del coste

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa, 4 de noviembre de 2004.

Reinosa, 27 de diciembre de 2004.-El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.

04/15699

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2004, y siendo resueltas las mismas en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 29 de diciembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procede a publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación, así como el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan. Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Dichas modificaciones comienzan a aplicarse el 1 de enero de 2005 y regirán en tanto no se acuerde su derogación o modificación, quedando el texto de las Ordenanzas afectadas por las modificaciones de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º-2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Bloque 1- Usos domésticos:

- Hasta 25 metros cúbicos por trimestre (consumo mínimo) a 0,20 euros/metro cúbico: 5 euros.

- Por cada metro cúbico de más hasta 50 metros cúbicos al trimestre 0,29 euros.

- Por cada metro cúbico más de 50 a 75 metros cúbicos al trimestre 0,48 euros.

- Por el exceso de 75 metros cúbicos, cada metro cúbico al trimestre 0,60 euros.

No obstante en explotaciones ganaderas de tipo familiar, se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el segundo tope a 0,29 euros no será de 50 metros cúbicos, sino de 100 metros cúbicos y el exceso a 0,60 euros/metro cúbico.

Tarifa reducida. A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos económicos, cuyos ingresos en la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo al trimestre 0,93 euros.

Bloque 2- Usos industriales:

- Hasta 30 metros cúbicos por trimestre (consumo mínimo) a 0,38 euros/metro cúbico: 11,40 euros

- Por cada metro cúbico de más hasta 75 metros cúbicos al trimestre: 0,57 euros.

- Por cada metro cúbico más de 75 a 100 metros cúbicos al trimestre: 0,67 euros.

- Por el exceso de 100 metros cúbicos, cada metro cúbico al trimestre: 0,79 euros.

Si alguna industria necesita un consumo especial para el que se precise bombeo, sufragará los gastos de bombeo.

Por derecho de acometida: 58,39 euros.

VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza comienza a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 29 de diciembre de 2004.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 3º.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- Abonos por temporada menores 14 años residentes: 10 euros.

- Abonos por temporada menores 14 años no residentes: 15 euros

- Abonos por temporada de 14 a 18 años residentes: 15 euros.

- Abonos por temporada de 14 a 18 años no residentes: 20 euros.

- Abonos por temporada mayores 18 años residentes: 20 euros.

- Abonos por temporada mayores 18 años no residentes: 25 euros.

- Abonos por temporada 3ª Edad residentes: 14 euros.

- Abonos por temporada 3ª Edad no residentes: 15 euros.

- Abonos por temporada «Bono familiar» residentes: 40 euros.

- Abonos por temporada «Bono familiar» no residentes: 60 euros.

- Entradas de personas hasta 14 años residentes: 1 euro.

- Entradas de personas hasta 14 años no residentes: 3 euros.

- Entradas de personas mayores 14 años residentes: 1,5 euros.

- Entradas de personas mayores 14 años no residentes: 4,5 euros.

- Entradas de la 3ª Edad residentes: 1,25 euros.

- Entradas de la 3ª Edad no residentes: 2 euros.